

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual las partes solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Cali 8 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3736

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede respecto a la solicitud de suspensión de la presente demanda para proceso por el término de 2 meses, es preciso citar el artículo 161 del C.G.P. en cual en su primer inciso reza lo siguiente:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:”* (Negritas y subrayas por fuera de texto).

En ese orden de ideas, se torna procedente acceder a la solicitud de suspensión, por cuanto el presente asunto no cuenta con sentencia.

Finalmente, se tendrá por notificado al demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ IDARRAGA de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.; no obstante, en aras de dar aplicación al derecho constitucional de defensa que le asiste al demandado, se aplicará una interrupción en el cómputo de los términos de ley, los cuales por ende comenzaran a correr una vez se decrete el levantamiento de la suspensión aquí decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente demanda para proceso por el termino de 2 meses, contados a partir del 2 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ IDARRAGA del auto mandamiento de pago dictado en este asunto por interlocutorio N° 741 del 6 de julio de 2020 (art. 301 del C.G.P.), notificación que surte efecto a partir del día siguiente de la notificación del auto que decreta el levantamiento de la suspensión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635d08fcab104d12fe832385fd197b01f2ebfc81b04508bc94900aed06146a3a

Documento generado en 08/11/2021 12:34:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**